



PROCESO: ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN: 08372408900120220005800
ACCIONANTE: WILLIAM ENRIQUE SANTIAGO CANTILLO
ACCIONADO: FSCR INGENIERÍA S.A.S Y EPS SALUD TOTAL

JUZGADO PROMISUCO MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA. Juan de Acosta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Sería del caso entrar a resolver la acción de tutela de la referencia, de no ser porque analizado el contenido de las respuestas otorgadas por parte de SALUD TOTAL E.P.S., el Despacho estima que es indispensable vincular a la empresa COOMEVA E.P.S EN LIQUIDACIÓN así como a la SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

Lo anterior se hace menester, pues de proferirse un fallo en el estado actual del trámite de tutela de marras, podrían lesionarse los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa de las referidas entidades (COOMEVA E.P.S EN LIQUIDACIÓN así como a la SUPERINTENDENCIA DE SALUD) en tal asunto. Por lo expuesto este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio, inclusive, a fin de integrar en debida forma el contradictorio.

SEGUNDO: Vincular a la empresa COOMEVA E.P.S EN LIQUIDACIÓN, así como a la SUPERINTENDENCIA DE SALUD, a quienes se les advierte que cuentan con el término de dos (2) días para rendir su informe y que a éste deberá anexar las piezas procesales que sustenten su dicho, así como que el mismo se considerará rendido bajo juramento y que, en caso de omitirlo, se tendrán por ciertos los hechos planteados en el libelo de tutela e incurrirán en responsabilidad.

TERCERO: Una vez anexado el recibido por parte de la empresa COOMEVA E.P.S EN LIQUIDACIÓN así como a la SUPERINTENDENCIA DE SALUD, pase el expediente al Despacho para el fallo.

CUARTO: Los informes de momento rendidos conservan su validez.

QUINTO: Por Secretaría notifíquese de manera eficiente a las partes y expídanse los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DALIDA MARTA SALAZAR MARTINEZ

JUEZA